



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 3 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que el artículo 83 de la citada norma suprema, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el artículo 227 de la norma constitucional, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de los deberes de las o los servidores públicos, establece entre otros: "Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;" así como también, "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 4 establece que: "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación";

Que la administración pública debe fomentar en el servidor público el uso racional y responsable de los recursos del Estado; buscar la mayor efectividad y calidad en su trabajo y mejorar constantemente su propia competencia profesional y propiciar un buen ambiente laboral;

Que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0455-12 de 24 de octubre de 2012, expide el Código de Ética del Ministerio de Educación, y con Acuerdo Nro. 0025-13 de 19 de febrero de 2013 incorpora reformas al citado código;

Que la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 27 del Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, mediante Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, de 07 de mayo de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; el cual dentro de sus disposiciones establece la creación de un Comité de Etica Institucional encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del antes mencionado Código de Etica; y,

Que en atención a las actuales disposiciones legales y a las disposiciones establecidas en el Código de Etica para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva es necesario incorporar las reformas pertinentes al Código de Ética del Ministerio de Educación emitido con Acuerdo Ministerial 455-12;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas a fin de garantizar la gestión y supervisión de los procesos institucionales; a través de un Comité de Ética, como un organismo responsable de vigilar, aplicar y hacer cumplir los comportamientos éticos positivos dentro de los niveles de gestión educativa.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,







ACUERDA

Expedir las siguientes reformas al "CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN" expedido con Acuerdo Ministerial No. 0455-12 de 24 de octubre de 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

"Art. 9.- El uso de los bienes del sector público se encuentra regulado por el "Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes y Existencias del Sector Público", emitido por la Contraloría General del Estado".

Artículo 2.- A continuación del artículo 32 incorpórese el siguiente articulado:

"DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 33.- Creación.- A fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente instrumento, créese el Comité de Ética Institucional; como un organismo interdepartamental e interdisciplinario encargado de vigilar, aplicar y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Art. 34.- Conformación.- El Comité de Ética del Ministerio de Educación estará integrado por:

- 1. El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado/a, quién presidirá el Comité, con voz y voto, dirimente;
- 2. La Máxima Autoridad o su delegado/a de las unidades de los procesos agregadoras de valor; elegida al azar por el mismo Comité cada seis meses y en forma rotativa, quienes actuarán con voz y voto;
- 3. Dos servidores/as principales, dos suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia, quienes actuarán con voz y voto.
- El/la Director/a Nacional de Talento Humano, o quien haga sus veces, quién actuará como Asesor/a del proceso, quien actuará con voz;
- El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quién actuará como asesor/a secretario/a. con voz.

Art. 35.- Niveles desconcentrados.- El Comité de Ética de los niveles de gestión desconcentrada del Ministerio de Educación, estará presidido con voto dirimente, por la máxima autoridad del nivel de gestión zonal o distrital, según corresponda.

La elección e integración, participación y atribuciones de sus miembros se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 33 y siguientes de la presente normativa, en cada nivel de gestión zonal o distrital.

Art. 36.- Responsabilidades:

A. Del Comité de Ética.- Son responsabilidades del Comité de Ética del Ministerio de Educación:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética Institucional dentro cada nivel desconcentrado;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Establecer las directrices para la presentación de denuncias;
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y Velar por la reserva de los casos;
- e) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas cuando se trate de casos de incumplimiento del presente instrumento;
- f) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- g) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente de los procedimientos internos contemplados en el presente Código de Ética;
- h) Conocer y receptar casos de incumplimiento del Código de Ética; y, derivarlos a las autoridades judiciales competentes, civiles o penales, cuando así lo considere pertinente;
- i) En los casos de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional; y,







- j) En los dos casos anteriores, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- **B. Del Coordinador General de Gestión Estratégica del Comité de Ética.-** El o la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado/a, en su calidad de Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Conformar el primer Comité de Ética institucional, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código;
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética institucional;
- c) Convocar al Comité de Ética Institucional; y, definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución;
- d) Receptar las denuncias que sean presentadas por los Servidores/as Públicas y trabajadores/as del Ministerio de Educación;
- e) Custodiar los archivos y expediente;
- f) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- g) Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
- h) Cumplir y hacer cumplir el Código; y,
- i) Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.
- C. Del Director/a Nacional del Talento Humano o su delegado/a.- Son atribuciones del Director/a Nacional del Talento Humano o su delegado/a:
- a) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del de Talento humano; y,
- b)Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
- D. Del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.- Son atribuciones del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a:
- a) Actuar como secretario general del Comité de Ética;
- b) Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,
- c) Elaborar informes finales, actas; y, manejar el archivo y la documentación física y digital.
- E. Responsabilidades comunes a las autoridades, servidores/as públicos/as y trabajadores/as del Ministerio de Educación:
- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional, el Código de Ética para el Buen Vivir; y,
- c) Proponer mejoras y procesos internos.
- Art. 37.- Del Periodo de Sesiones.- El Comité de Ética institucional se reunirá previa convocatoria de su presidente, una vez por mes de forma ordinaria; y, en forma extraordinaria en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros.

El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones del Comité de Ética se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos.

Sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros que tengan voz y voto; mediante resoluciones que serán vinculantes y obligatorios.

Art. 38.- Del Procedimiento

Los Comités de Ética establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

- a) Realizar, implementar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivo;
- c) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética;







- d) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- e) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- f) Realizar formatos de informes; y,
- g) Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Estratégica en coordinación con la Coordinación General Administrativo y Financiero y la Dirección Nacional de Comunicación Social, difundir e implementar el presente Código de Ética en todos los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria de Educación de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación; que en función del Código de Ética Institucional y la presente reforma, conformen el Comité de Ética Institucional en cada uno de los niveles de gestión zonal y/o distrital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilizar al Comité de Ética del Ministerio de Educación presidido por el Coordinador General de Gestión Estratégica, para que en el plazo de 30 días elabore y ponga en conocimiento de los Comités de Ética de los niveles desconcentrados, un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes con las sugerencias de incentivos y/o soluciones.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente Reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 0455-12, de 24 de octubre de 2012, y sus ulteriores reformas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0455-12, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado a los niveles de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ MINISTRO DE EDUCACIÓN



4/4